



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 41

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/09/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 012 2010 00012 00	Acción Popular	EDER JOVANY RIAÑO GONZALEZ	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma Audiencia de declaración de testimonios.	22/09/2020		
68001 33 31 013 2012 00289 00	Acción de Tutela	SEVERO DURAN MARTINEZ	CAFESALUD EPS S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma Audiencia de declaración de parte.	22/09/2020		
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto reprograma audiencia de pruebas.	22/09/2020		
68001 33 33 013 2020 00026 00	Acción Contractual	ALBA LUCILA BARAJAS HERRERA	UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS	Auto admite demanda	22/09/2020		
68001 33 33 013 2020 00042 00	Acción de Nulidad	JOSE ALEXANDER LEAL GUEVARA	GOBERNACION DE SANTANDER- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER	Auto de Tramite Resuelve solicitud de nulidad.	22/09/2020		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**AUTO QUE REPROGRAMA DECLARACIÓN DE TESTIMONIOS**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE:** INCIDENTE DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL  
**ACCIONANTE:** GUSTAVO PRADA BLANCO, C.C. 63.539.502  
**ACCIONADOS:** -MUNICIPIO DE GIRÓN, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA y EMPRESA ENTORNO VERDE S.A E.S.P  
**RADICADO:** 680013333013-2010-00012-00

**I. ANTECEDENTES**

Habiéndose fijado el 29 de septiembre de este año, desde las 8 a.m, para la práctica de los testimonios decretados en la audiencia del 2 de septiembre pasado, por motivo de la comisión otorgada a la titular de este Despacho para asistir al “XXVI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, que se celebrará desde el 28 de septiembre hasta el 1 de octubre del presente año, se FIJA como nueva fecha para recepcionarlos el 2 de octubre de 2020 en el siguiente horario:

- JUAN MANUEL PINZÓN ANGEL, a las 2 p.m.
- MAURICIO GALVAN GÓMEZ, a las 2:30 p.m.
- MIGUEL CAMARGO JAIMES, a las 3 p.m.
- CARLOS ANDRÉS BUENAHORA BALLESTEROS, a las 3:30 p.m.
- JORGE ENRIQUE ZAMBRANO ARENAS, a las 4 p.m.
- CARLOS MANUEL WANDURRAGA BARÓN, a las 4:30 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**AUTO QUE REPROGRAMA DECLARACIÓN POR PARTE DEL INCIDENTADO**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE:** INCIDENTE DE DESACATO POR  
INCUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL  
**ACCIONANTE:** SOLE PATRICIA DURÁN, en calidad de agente  
oficioso de SEVERO MARTÍNEZ DURÁN  
**ACCIONADO:** MEDIMÁS EPS.  
**RADICADO:** 680013333013 **2012-00289-00**

**I. ANTECEDENTES**

Habiéndose fijado el 01 de octubre del 2020 a las 8:30 a.m, para escuchar la declaración del Dr. **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** en su calidad de Representante Legal de MEDIMÁS EPS, entidad accionada, por motivo de la comisión otorgada a la titular de este Despacho para asistir al “XXVI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, que se celebrará desde el 28 de septiembre hasta el 01 de octubre del presente año, se FIJA como nueva fecha para recepcionar dicha declaración el **06 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

Fjgm

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN  
**ESTADOS NO. 41**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00  
P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA  
REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

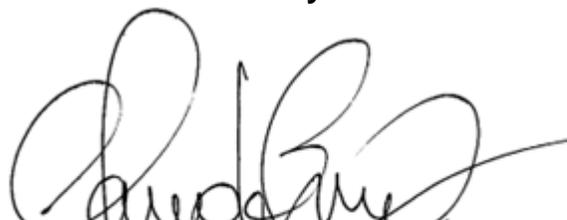
**AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**ACCIÓN:** POPULAR  
**ACCIONANTE:** OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO  
en calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO  
DE BUCARAMANGA  
**ACCIONADOS:** -MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.  
-ÁREA METROPOLITANA DE  
BUCARAMANGA  
**TERCEROS** -UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003.  
-CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS  
-ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO  
URBANO.  
-INTERPRO S.A.S.  
-CONCEJO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.  
**RADICADO:** 6800133330132019-00059-00

Habiéndose fijado el 28 de septiembre de este año, desde las 8 a.m, para la práctica de los testimonios decretados en la audiencia del 18 de septiembre pasado, por motivo de la comisión otorgada a la titular de este Despacho para asistir al “XXVI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, que se celebrará desde el 28 de septiembre hasta el 1 de octubre del presente año, se FIJA como nueva fecha para recepcionarlos el 2 de octubre de 2020 en el siguiente horario:

Heidi Infante Clavijo: 8:00 a.m.  
Luz Dary Cárdenas Fonseca: 8:30 a.m  
Martha Lucía Méndez Larrotta: 9:00 am  
Germán Alberto Suarez Arias: 9:30 a.m  
Leonardo Rodríguez Díaz: 10:00 am.  
Iván Jose Vargas - Secretario de Infraestructura 10:30 a.m  
César Augusto Díaz Nieto - Director de Interventoría Interpro S.A.S 11:00 a.m  
Sandra salas - Directora de Obra 11:30 a.m

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

RADICADO  
ACCIÓN:  
ACCIONANTE:  
DEMANDADO:

68001333301320190005900  
POPULAR  
PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, El auto del 23 de septiembre de 2020 que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No 41**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS  
CONTRACTUALES

**DEMANDANTE:** ALBA LUCILA BARAJAS HERRERA  
con cédula 41.689.785

**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

**RADICADO:** 680013333013 **2020-00026-00**

### CONSIDERACIONES:

Viene al Despacho la presente demanda promovida en ejercicio del medio de control de controversias contractuales encaminada a declarar el incumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS de los contratos de prestación de servicios Nros. 2478-213-2017 y 4081-213-2017 del 28 de octubre de 2017 y 26 de enero de 2018, los cuales fueron celebrados por las partes con el siguiente objeto: “ (...) la contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios como PROFESIONAL III, para ejecutar las labores como profesional de reconocimiento predial de acuerdo con la normatividad vigente y rendimientos establecidos por el instituto y las demás que se le indiquen en el proceso de actualización de la formación catastral, en el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 213-2017; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral de este contrato”.

Para el Despacho la demanda cumple los factores de competencia funcional y de cuantía<sup>1</sup>, toda vez que se ejerce el medio de control de controversias

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011. Artículo 155, numeral 5.

contractuales cuya cuantía es menor de 500 SMLMV<sup>2</sup>, así como el territorial, pues en el contrato se pactó como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga<sup>3</sup>. Adicionalmente, se resalta que el requisito de la conciliación extrajudicial<sup>4</sup> se agotó debidamente declarándose fallido ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio. Respecto de la caducidad, el Despacho observa que la demanda fue presentada en el término de ley<sup>5</sup>, luego no han transcurrido 2 años desde su ejecución hasta la presentación de la demanda, la cual se efectuó el 05 de febrero de 2020.

Por otro lado, es preciso advertir que en la cláusula veintiuno del contrato de prestación del servicio, denominada “solución de controversias”, las partes pactaron un procedimiento conciliatorio ante la Cámara de Comercio de Bogotá en el evento de presentarse una discusión contractual, no obstante, este Despacho considera que dicha cláusula es ilegal atendiendo a que el trámite conciliatorio con entidades públicas solo puede ser efectuado ante la Procuraduría General de la Nación, y de llegarse a un acuerdo, éste debe ser aprobado por el Juez Administrativo como lo prevé el Decreto 1716 de 2009; por ello para el Despacho se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad, pues como se afirmó en líneas anteriores, la accionante convocó a la parte demandada a conciliación extrajudicial ante la Procuraduría, declarándose fallida.

De igual forma, es preciso advertir que la mentada cláusula contractual no es una cláusula compromisoria, pues en la misma no se pactó que las controversias que se suscitaran en el mentado contrato de prestación de servicios fuesen sometidas a un Tribunal de Arbitramento<sup>6</sup>, subrogando a éste la competencia del juez natural.

Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, tal como se consideró, con fundamento en el artículo 171 del C.P.A.C.A y el Decreto 806 de 2020, la demanda se admitirá. Teniendo en cuenta lo expuesto este Juzgado

---

<sup>2</sup> Folio 4.

<sup>3</sup> Folio 15.

<sup>4</sup> Folio 38- 40.

<sup>5</sup> Ley 1437 de 2011 Art. 164 literal J) ii). Contrato celebrado el 26 de enero de 2018, que debía ejecutarse durante tres (3) meses, luego no han transcurrido 2 años desde su terminación.

<sup>6</sup> Artículo 3º de la ley 1563 DE 2012.

RADICADO  
MEDIO DE CONTROL:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

68001333301320200002600  
CONTRACTUAL  
ALBA LUCILA BARAJAS HERRERA  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de controversias contractuales presentada mediante apoderado judicial por la señora ALBA LUCILA BARAJAS HERRERA en contra de **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: ADVIÉRTASE**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se dejarán a disposición de la entidad accionada o las vinculadas, las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría del Despacho; así mismo, que de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación, comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada proceda a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** para que junto con la contestación de la demanda allegue los antecedentes del contrato celebrado con la demandante y las demás pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer. Se advierte que conforme al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

**QUINTO: ORDÉNESE** a **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la ley 1437 de 2011)

**SEXTO: SE RECONOCE** personería a la Dra. **JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA**, con cédula de ciudadanía 19.327.657y tarjeta profesional 45.964 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la señora **ALBA LUCILA BARAJAS**

RADICADO 68001333301320200002600  
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ALBA LUCILA BARAJAS HERRERA  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

**HERRERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 8 del escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN  
**ESTADOS NO. 41**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00  
P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA  
REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

**DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN  
SECRETARIA**

**Constancia secretarial:** El término concedido en el traslado efectuado de la solicitud de nulidad presentada por la Asamblea Departamental de Santander feneció. Al Despacho para lo que en derecho corresponda.

**Carmenza Rincón Valencia**  
Oficial Mayor

---

## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD SIMPLE
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE ALEXANDER LEAL GUEVARA C.C 1.098.607.205 y DIEGO FERNANDO JAIMES HERRERACC1.098.669.896
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE SANTANDER y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
<b>RADICADO:</b>	<b>6800133330132020-00042-00</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado de la Asamblea Departamental de Santander presentó solicitud de nulidad procesal argumentando que hubo un error en la notificación personal del auto que admite la demanda y del que corre traslado de la medida cautelar, teniendo en cuenta que el día ocho (08) de agosto del año en curso recibió el mensaje electrónico correspondiente a la notificación personal de la demanda que nos ocupa, no obstante, afirma que el mismo solo contenía como documentos adjuntos *“Formato de radicación de demanda y constancia de radicación de demanda, auto admisorio de la demanda y auto mediante el cual se ordena correr traslado de la medida cautelar solicitada por la parte actora”*, faltando entre ellos la demanda y sus respectivos anexos.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se efectuó la notificación personal del presente medio de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que las partes demandadas recibieron el mismo, tal y como se evidencia en las constancias de recibido; sin embargo, las herramientas tecnológicas con las que cuenta

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE  
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER LEAL GUEVARA y DIEGO FERNANDO JAIMES  
HERRERA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER y ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00042-00

actualmente la Rama Judicial no le permiten a este Despacho verificar si las aseveraciones del apoderado de la Asamblea Departamental de Santander son ciertas o no, esto es, que a pesar de recibir el mensaje electrónico de notificación personal, el mismo no contenía la totalidad de las piezas procesales adjuntas en formato PDF; motivo por el cual, atendiendo al principio de buena fe y en aras de garantizar el acceso a la justicia y los derechos de defensa y contradicción, este Despacho ordenará rehacer la actuación secretarial de notificación personal, la cual será verificada por la Secretaría de manera directa al teléfono de contacto de la entidad.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Por conducto de la secretaría del Despacho, notifíquese personalmente el auto admisorio y el auto que corre traslado de la medida provisional a la Asamblea Departamental de Santander, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y siguientes del CPACA, confirmando vía telefónica con dicha entidad el recibido de los documentos adjuntos al mensaje electrónico, así como el acceso al expediente digital.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN  
**ESTADOS NO. 41**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00  
P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA  
EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

**DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN  
SECRETARIA**